



**RESOLUCION No. CSJATR23-95
24 de enero de 2023**

“Por medio de la cual se corrige el artículo 1° de la Resolución CSJATR22-4360 del 14 de diciembre de 2022, Por medio de la cual se realizan unas exclusiones de los integrantes posesionados en propiedad del Registro Seccional de Elegibles del cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO, y, se actualiza el registro individual de los integrantes vigentes”

EL CONSEJO SECCIONAL DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, y, reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, y, conforme a lo aprobado en la sesión extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución CSJATR22-4360 del 14 de diciembre de 2022, se decidieron unas exclusiones de los integrantes posesionados en propiedad del Registro Seccional de Elegibles del cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO, y, se actualiza el registro individual de los integrantes vigentes, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017 y Acuerdo PSAA08-4856 DE 2008.

Que la Resolución mencionada, fue fijada en el portal web de la Rama Judicial – Convocatoria No.4 de esta Corporación para su notificación en fecha 14 de diciembre de 2022, por el término de cinco (5) días hábiles, sin embargo, dentro de la parte considerativa y del artículo 1° de la parte resolutive del acto administrativo en comento, se manifestó que a través del Sistema Efinómina de la Oficina de Talento Humano Laboral de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, se verificó por la identificación de manera individual de cada uno de los integrantes, con el fin de establecer las personas posesionadas en propiedad, y así como también de las inscripciones en escalafón realizadas por esta Corporación, encontrándose las personas relacionadas allí vinculadas en propiedad en los distintos despachos, entre ellas la empleada VANEGAS LUNA KARLA CRISTINA como Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado del Juzgado 7° Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Que en tal sentido, es necesario aclarar que para efectos de dar cumplimiento al fallo de tutela No. 2022-00065-01 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección A, se ordenó:

PRIMERO. – MODIFICAR los numerales SEGUNDO y TERCERO de la sentencia del 7 de marzo de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:

«SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS la Resolución núm. 006 del 12 de mayo de 2012 expedida por la jueza séptima de pequeñas causas y competencias múltiples del Atlántico a través de la cual nombró a la señora Karla Cristina Vanegas Luna en el cargo

de escribiente que ocupaba el señor José Ulfran Rodríguez Ortiz, en consecuencia
ORDENAR:

2.1. Al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico que priorice a la señora Karla Cristina Vanegas Luna en la próxima lista de elegibles que se conforme para el cargo al cual aspiró de tal manera que sea posible su reubicación y no se afecten sus derechos de carrera.

2.2. Una vez efectuada la reubicación de la señora Karla Cristina Vanegas Luna, la jueza de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla deberá reintegrar en un término no superior a veinticuatro (24) horas al señor José Ulfran Rodríguez Ortiz al cargo de escribiente en el que había sido nombrado mediante Resolución núm. 005 del 1 de abril de 2022.

2.3. En el interregno entre la reubicación de la señora Karla Cristina Vanegas Luna y el reintegro del señor José Ulfran Rodríguez al cargo que ocupaba, el Consejo Seccional de la Judicatura, deberá pagar a favor del accionante los aportes a seguridad social correspondientes.

TERCERO.- El reintegro del señor José Ulfran Rodríguez Ortiz estará vigente hasta cuando le sea reconocida la pensión al accionante y este sea incluido en la nómina de pensionados.»

En consecuencia de lo anterior, se procederá a la corrección del artículo 1° de la Resolución CSJATR22-4360 del 14 de diciembre de 2022, en el sentido de abstenerse de excluir a la empleada Karla Cristina Vanegas Luna del registro de elegibles e indicar que se debe continuar con la priorización en la próxima lista de elegibles que se conforme para el cargo al cual aspiró de tal manera que sea posible su reubicación y no se afecten sus derechos de carrera. Al conformar las correspondientes listas de elegibles para proveer el cargo de escribiente municipal, previa presentación de opción de sede por parte de la empleada, siempre se deberán respetar los puntajes y las posiciones que obtuvieron los demás aspirantes.

En mérito de lo anterior, el Consejo Seccional del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. De la corrección. - Corregir el Artículo 1° de la Resolución CSJATR22-4360 del 14 de diciembre de 2022, en el sentido de abstenerse de excluir del Registro Seccional de Elegibles a la empleada Karla Cristina Vanegas Luna del cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO y se debe continuar con la priorización de la empleada Karla Cristina Vanegas Luna en la próxima lista de elegibles que se conforme para el cargo al cual aspiró de tal manera que sea posible su reubicación y no se afecten sus derechos de carrera. Al conformar las correspondientes listas de elegibles para proveer el cargo de escribiente municipal, previa presentación de opción de sede por parte de la empleada, siempre se deberán respetar los puntajes y las posiciones que obtuvieron los demás aspirantes, incluida la citada en cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado proferida en acción de tutela (fallo de tutela No. 2022-00065-01 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección A).

ARTICULO 2°. De la confirmación. Confirmar en orden descendente la Actualización de puntaje de los aspirantes que integran el Registro Seccional de Elegibles del cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO, que aún se encuentran en agotamiento de listas de elegibles.

ARTICULO 2°. De la Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta

psa